

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias
Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

Percepciones sobre la Violencia Familiar y la Conciliación en la Corte Departamental de Justicia de El Alto, Bolivia: Abordaje en el Contexto de la Cultura de Paz

Perceptions on Domestic Violence and Reconciliation in the
Departmental Court of Justice of El Alto, Bolivia: An Approach in the
Context of a Culture of Peace

Jhonny Eduardo Saca Tarqui

eduardotarqui66@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-1931-8648>

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Sede El Alto - Universidad Privada Franz

Tamayo (UNIFRANZ)

El Alto - Bolivia

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.4977>

Artículo recibido: 07 de agosto de 2025.

Aceptado para publicación: 09 de diciembre
de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.



Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.4977>

Percepciones sobre la Violencia Familiar y la Conciliación en la Corte Departamental de Justicia de El Alto, Bolivia: Abordaje en el Contexto de la Cultura de Paz

Perceptions on Domestic Violence and Reconciliation in the Departmental Court of Justice of El Alto, Bolivia: An Approach in the Context of a Culture of Peace

Jhonny Eduardo Saca Tarqui

eduardotarqui66@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-1931-8648>

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Sede El Alto - Universidad Privada Franz Tamayo (UNIFRANZ)
El Alto - Bolivia

Artículo recibido: 07 de agosto de 2025. Aceptado para publicación: 09 de diciembre de 2025.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El presente estudio examinó el artículo 272 Bis, sobre la violencia familiar o doméstica establecido en el Código Penal Boliviano y el artículo 46 de la Ley Nro. 348, "Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia". El objetivo del estudio fue identificar los casos de violencia familiar o doméstica respecto a los factores legales y sociales que determinan la aplicabilidad de la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos, en el contexto de una cultura de paz. La metodología aplicada tiene un enfoque cualitativo y normativo. Tipo de estudio exploratorio, con la técnica de encuesta, cuyo instrumento fue aplicado en la Corte Departamental de Justicia de El Alto, Bolivia, entre los meses de febrero y marzo del 2024. Los resultados demostraron que la mayoría de las personas identifican a la cultura de paz a través de la conciliación, considerando, que gran parte de los problemas que tienen son por controversias familiares, civiles, penales, entre otros. Existen diferentes obstáculos para aplicar la conciliación, como la falta de difusión, desconfianza en su efectividad, preferencia por otros mecanismos, recursos económicos y desconfianza en el sistema de justicia boliviano. Este tipo de investigación es fundamental dado que, si bien muchos procesos judiciales son por violencia familiar, en la mayoría de esos casos es aplicable la conciliación, por ello, se evidenció que en el municipio hay un alto grado de conflictividad y también, gran capacidad para resolver esos problemas jurídicos a través de la cultura de paz.


Palabras clave: violencia familiar, conciliación, cultura de paz, Bolivia

Abstract

This study examined Article 272 Bis, on family or domestic violence established in the Bolivian Penal Code, and Article 46 of Law No. 348, "Law to Guarantee Women a Life Free of Violence." The objective of the study was to identify cases of family or domestic violence and the applicability of conciliation as an alternative method of conflict resolution, within the context of a culture of peace. The methodology applied has a qualitative and normative approach. The study was exploratory, using a survey technique, and was conducted in the Departmental Court of Justice of El Alto, Bolivia, between February and March 2024. The results showed that most people identify a culture of peace through conciliation, considering that a large part of the problems they face are due to family, civil, and criminal

disputes, among others. There are various obstacles to implementing conciliation, such as a lack of awareness, distrust in its effectiveness, preference for other mechanisms, lack of financial resources, and distrust in the Bolivian justice system. This type of research is essential given that, although many judicial proceedings involve domestic violence, conciliation is applicable in most of these cases. Therefore, it was evident that there is a high level of conflict in the municipality, as well as a great capacity to resolve these legal problems through a culture of peace.

Keywords: domestic violence, reconciliation, culture of peace, Bolivia.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Saca Tarqui, J. E. (2025). Percepciones sobre la Violencia Familiar y la Conciliación en la Corte Departamental de Justicia de El Alto, Bolivia: Abordaje en el Contexto de la Cultura de Paz. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (6), 1343 – 1360. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.4977>

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es tratada por varios países latinoamericanos desde diferentes enfoques y con su propio marco legal con la finalidad de prevenir y proteger a las víctimas (Jiménez, 2023). En el caso boliviano, el marco doctrinal y normativo se puede analizar a partir de la Ley Nro. 348, "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" tanto la violencia familiar como la conciliación excepcional (Fernández, 2021). En la gestión 2024, en Bolivia, por las denuncias presentadas la violencia familiar o doméstica fue uno de los delitos de "alta connotación social", junto con los delitos contra la propiedad y contra las personas. Esta problemática fue especialmente notoria en los departamentos de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba (Observatorio de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas, 2025). A nivel nacional, el municipio de El Alto es el tercero con mayor cantidad de denuncias por violencia familiar, es por ello, que la presente investigación es de especial relevancia para identificar las percepciones sobre la eficacia y aplicabilidad de la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos en casos de violencia familiar, en el contexto de una cultura de paz, en la Corte Departamental de Justicia de El Alto, Bolivia, durante la gestión 2024. En ese sentido, también analizaremos el marco legal y teórico para determinar su aplicabilidad.

Es así que el objetivo de la investigación realizada fue: Identificar los casos de violencia familiar o doméstica respecto a los factores legales y sociales que determinan la aplicabilidad de la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos, en el contexto de una cultura de paz.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente pregunta de investigación:

- ¿Cuáles son los factores legales y sociales que determinan su aplicación por sobre otros métodos?

METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la investigación el enfoque es cualitativo y normativo, tipo de estudio exploratorio, el alcance de la investigación es correlacional, con métodos empíricos, de análisis y síntesis. Para la recolección de datos la técnica seleccionada fue la encuesta, el instrumento utilizado se presentó en forma física y aplicada presencialmente entre febrero y marzo del 2024 en la Corte Departamental de Justicia del municipio de El Alto. Para la validación del instrumento, se realizó una prueba piloto de 30 personas, asimismo, cada ítem del documento fue revisado por diferentes expertos. Se aplicó un muestreo no probabilístico y se obtuvo una muestra final de 120 encuestas.

Para la encuesta se tomaron en cuenta aspectos generales, en base al derecho a la no revictimización y evitar recordar el daño sufrido a las víctimas, protegiendo así, su privacidad y seguridad, abordando así mismo, el contexto de la cultura de paz. Se llevó a cabo el trabajo de campo en la Corte Departamental de Justicia del municipio de El Alto, ubicada en Cruce Viacha, Avenida Franco Valle y Satélite, Zona 12 de octubre.

Los aspectos éticos considerados al momento de realizar la encuesta en la Corte Departamental de Justicia de El Alto, son:

Consentimiento informado, al explicar los objetivos, procedimientos, posibles riesgos y beneficios de la investigación.

Confidencialidad, dado que se evitó la divulgación de información personal protegiendo así, la privacidad de los participantes.

Imparcialidad, puesto que se evitaron sesgos cognitivos o cualquier tipo de discriminación en la recolección de datos.

Respeto a la cultura y las tradiciones, sin la imposición de valores o creencias. Responsabilidad social, considerando el impacto que tiene la investigación en toda la comunidad.

DESARROLLO

Definición de Violencia Familiar o Doméstica

La violencia familiar o doméstica “se usa en muchos países para referirse a la violencia de pareja, pero puede abarcar también el maltrato infligido a niños y ancianos o el maltrato infligido por cualquier integrante de la familia” (Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, 2013, p.1). Por otra parte, se afirma que:

La violencia doméstica (VD) se refiere al comportamiento abusivo (violencia física, sexual, emocional y abandono) que ocurre dentro del ámbito privado y doméstico, generalmente entre personas que están relacionadas por sangre o intimidad. En la mayoría de los contextos, la violencia de pareja es el tipo principal de violencia doméstica, pero, en algunas sociedades, la violencia ejercida por los parientes políticos también puede ser la forma más dominante. El término 'violencia doméstica' se debe utilizar con cuidado para evitar confusiones, ya que se superpone con 'violencia de pareja' y 'violencia por razón de género' y no está limitado a las mujeres. (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2016, p.3)

En ese sentido, se puede establecer que “cuando hablamos de violencia doméstica o Violencia Intrafamiliar nos referimos a todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el seno de las relaciones familiares y que ocasionan diversos problemas entre los miembros de una familia” (Ponce, 2023, p.8). Asimismo, es importante destacar que en el entorno boliviano “se ejerce en el ámbito familiar o fuera de él, pero siempre por parte de un familiar o ex familiar consanguíneo o político (padre, madre, padrastro, tíos, primos/as, suegro/a, etc.) o pareja o ex pareja (cónyuge, conviviente, novio, enamorado, etc.)” (Comunidad de Derechos Humanos, 2017. p.70). En este contexto, la violencia doméstica se manifiesta a través de la violencia física, psicológica y sexual.

Tabla 1

Diferencias conceptuales entre Violencia Física, Psicológica o Sexual

Categoría	Violencia Física	Violencia Psicológica	Violencia Sexual
Concepto	“Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio”.	“Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psico lógica, desorientación e incluso el suicidio”.	“Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer”.
Características	“Toda acción destinan a ocasionar una lesión mediante una serie de formas que pueden desde los golpes producto de la fuerza física mediante el uso de miembros del	“Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la	“Cualquier acto de naturaleza sexual en el que se obliga a una persona, a mantener relaciones sexuales o cualquier tipo de contacto sexual sin que ella lo desee, cuando se le toca o se le obliga a tocar a

	cuerpo (cabeza, dientes, manos, codos, brazos, piernas, pies, etc.), hasta las agresiones ocasionadas por instrumentos multiformes duros, contundentes y peligrosos no destinados para los fines utilizados o mediante armas específicas, llegando a formas que no dejan huellas visibles en el ejercicio de la misma".	humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional. Asimismo, se incluye en esta categoría toda forma de abandono emocional (negligencia emocional)".	alguien. También cuando se le obliga a desnudarse o acariciarse íntimamente, aunque el agresor no la toque. O cuando el que se desnuda o se acaricia sexualmente ante la víctima es el agresor".
Sujetos	"El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia; la persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia; los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado; la persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad".		

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la Ley 348 de 9 de marzo de 2013, Asamblea Legislativa Plurinacional (2013). Y la "Guía para la Clasificación de Hechos de Violencia en el Marco de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" de la Comunidad de Derechos Humanos (2017).

Cultura de paz, violencia familiar y conciliación

La cultura de paz básicamente implica que podemos resolver diferentes problemas, conflictos, y/o controversias a través de consideraciones razonables, es decir que "requiere de actores que militen en las instituciones democráticas creadas para la protección de los derechos fundamentales, en el marco de sistemas hetero-compositivos (Juzgados, Tribunales, etc.) o autocompositivos (conciliación, mediación, negociación, etc.)" (Fiscalía General del Estado, 2021, p.4). Como expresa Fernández (2021), citando a Arango:

"...Todo ser humano a la paz constituye el fundamento de la cultura de paz, y que el derecho a la paz es inherente a la dignidad humana y que la violencia en todas sus formas es intrínsecamente incompatible con el derecho humano a la paz" (p.44)

Es por ello, que los medios alternativos de solución de conflictos o mecanismos alternativos de resolución de conflictos, según Corrales (2023), "se constituyen en instrumentos o herramientas al servicio de las partes que se ven vinculadas en un conflicto, a objeto de poder solucionar el problema que tienen sin tener que seguir todo el proceso de justicia ordinaria" (p.106). Por lo mencionado, la aplicabilidad de la cultura de paz se basa en una "serie de valores, aptitudes y comportamientos que rechazan la violencia como respuesta a los conflictos los que se resuelven mediante el diálogo y el respeto entre personas" (Comunidad de Derechos Humanos, 2017, p.26). De acuerdo con la fiscalía general del estado (2021) "la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador" (p.5). Esto implica que en la conciliación:

Una vez surgida la controversia, el conflicto o problema, las partes son las que eligen al conciliador y éste tiene como función identificar de manera asertiva los intereses y las mejores alternativas para llegar a un acuerdo dialogado, vale decir un acuerdo construido por las mismas partes que será plasmando en un acta homologable judicialmente (Comunidad de Derechos Humanos, 2017, p.24)

En consecuencia, la conciliación en los casos de violencia familiar o doméstica, desde el punto de vista de Jiménez (2023) “... Es un tema controvertido, delicado y a la vez sumamente complejo. (...) debería abarcarse ejes tales como culturalidad, sociales, afectivos, psico-emotivos, reinserción, familiares, tradición de las familias, costumbres, aspectos técnico jurídicos, económicos y muchos otros” (p.59). en este contexto, según Montaña (2021):

“En esta línea, la idoneidad en la utilización de la conciliación para la solución de los conflictos de violencia intrafamiliar, cobra particular relevancia porque trata sobre conflictos entre personas que van a seguir relacionándose en el futuro, la frustración en las relaciones de familia trae una inevitable baja en las capacidades, disminuye la posibilidad que tienen de solucionar sus problemas adecuadamente, la conciliación ayuda a los miembros de la familia a aumentar su nivel de confianza en sí mismos y en los otros”. (p.24)

Este aspecto es importante, debido a que utilizar conciliación para resolver conflictos familiares tiene especial relevancia para evitar la ruptura total del vínculo familiar, en el caso del delito de violencia familiar o doméstica este mecanismo es excepcional ya que se debe cumplir con ciertas reglas para su aplicabilidad, establecidas en la legislación boliviana.

Análisis normativo de la conciliación el delito de violencia familiar o doméstica

Según Jiménez (2023), “es necesario analizar la excepcionalidad conciliatoria a la luz normativa de los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos y prevención y protección de víctimas de delitos contra la mujer” (p.6). Concordante con lo establecido en la Constitución Política del Estado boliviano, artículos 13, 256 y 410, por lo que, la normativa Internacional relacionada y ratificada por Bolivia está compuesta por:

“Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de San José de Costa Rica”: D.S. Nro. 16575 del 13 de junio de 1979, elevado a rango de Ley Nro. 1430 promulgada el 11 de febrero de 1993”.

“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) del 9 de junio de 1994, Brasil. Ratificado mediante Ley Nro. 1599 del 18 de octubre de 1994”.

“Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, 2 inc. a), b) art. 4 c)”.

“Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW” del 18 de diciembre de 1979, Nueva York. Ratificado mediante Ley Nro. 1100 y promulgado el 15 de septiembre de 1989”.

“Protocolo Facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer del 10 de diciembre de 1999, Nueva York. Ratificado mediante Ley Nro. 2103 y promulgado el 20 de junio del 2000”.

“Reglas de Brasilia, sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, entre otros”.

Al respecto, la Constitución Política del Estado boliviano, en su art. 15 establece que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Lo que implica que:

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, Art. 15.III)

A nivel municipal, Bolivia cuenta con alrededor de 340 municipios dispersos en sus 9 departamentos (Beni, Chuquisaca, Cochabamba, La Paz, Oruro, Pando, Potosí, Santa Cruz y Tarija), en ese sentido, bajo criterios de Descentralización y coordinación entre el Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (Departamental, Municipal, Regional e Indígena Originario Campesina) establecidas principalmente en la Constitución Política del Estado del 2009 y la Ley Nro. 031, Ley Marco de autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Autonomía Municipal o Gobierno Autónomo Municipal básicamente se encarga de “administrar y gobernar” dentro de su jurisdicción de acuerdo a sus facultades y competencias, este aspecto es importante debido a que la Ley Nro. 348 en diferentes artículos especifica cuál es el rol que estos tienen para tratar los casos de violencia.

Tabla 2

La intervención de las Entidades Territoriales Autónomas conforme la Ley Nro.348.

Entidades Territoriales Autónomas	Gobiernos Autónomos Municipales
“Incorporar de forma prioritaria, en sus estrategias, Plan Operativo Anual (POA) y presupuestos las acciones y recursos necesarios para la aplicación de la Ley y contratación de personal”.	“Organizar y fortalecer los Servicios de Atención Integral, en coordinación con Universidades y centros de formación como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal”.
“Crear, equipar y mantener las casas de Acogida y Refugio Temporal especializadas para apoyar a mujeres en situación de violencia y sus hijas/os”.	“En el área rural, dotar de infraestructura a las casas comunitarias de la Mujer”.
“Capacitar a las mujeres que deseen ser Promotoras Comunitarias de apoyo contra la violencia”.	“Crear o fortalecer, si ya existen los Servicios Legales Integrales Municipales”.
“Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección a mujeres en situación de violencia; implementar protocolos de atención especializada”.	“Capacitar de forma permanente a su personal sobre derechos humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y para quienes son responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada”.
“Declarar Alerta contra la Violencia hacia las Mujeres y establecer las medidas de emergencia”.	
“Formar a todo su personal en temas contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de género”.	“A través de los SLIM, abrir una cuenta para el pago de multas que se dicten judicialmente en casos de violencia y destinar los recursos a las casas de acogida y a los costos de los servicios de salud (art.77)”.
“Realización de políticas integrales de prevención, atención sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres”.	“Supervisar la realización de Trabajos Comunitarios que realicen por orden judicial los agresores y reportar su cumplimiento al juzgado competente y al SIPPASE”
Arts. 2, 9, 10, 16, 17, 25, 26, 29, 37, 38, Disposición Transitoria Primera y Séptima.	Arts. 24, 30, 42, 50, 77 y 79.

Fuente: elaboración con datos de “Conociendo y exigiendo mis derechos. Ley Nro. 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y sus Reglamento” de la Coordinadora de la Mujer (s.f.).

En la ciudad de El Alto, se cuenta algunas normas establecidas por el propio municipio para tratar casos de violencia son los siguientes:

El Protocolo de Atención Integral para Víctimas de Violencia en razón de Género del Municipio de El Alto

El Protocolo de Intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de El Alto, entre otros.

Así mismo, la Ley Nro. 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia que tiene por objetivo “... establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores ...” (2013, art. 2) mediante el art. 82 incorporó al Código Penal (Ley Nro. 1768 de 10 de marzo de 1997) el art; 272 bis, que refiere:

“Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

- El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
- La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
- Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
- La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.” (p.30).

Concordante con el art. 20, sobre la autoría y el art. 14 sobre el dolo, establecidos en el Código Penal. Por lo que, para la interpretación de este delito, corresponde analizar sus elementos:

Tabla 3

Descomposición del tipo penal de violencia doméstica o doméstica

Componentes del tipo	
Sujeto pasivo	Cualquier persona natural
Sujeto activo	Cualquier persona natural
Bien jurídico protegido	La integridad corporal y la salud
Consumación	Es un delito de resultado, pero admite la tentativa
Verbo rector	Agrediere física, psicológica o sexualmente
Sanción	Dos a cuatro años
Sujetos Activos Calificados	Los mencionados en los numerales 1), 2), 3) y 4)

Fuente: elaboración con datos del “Desarrollo de los procesos de violencia familiar o doméstica en el Municipio de Mizque en la Gestión 2023” de Gutiérrez (2024).

Respecto a la conciliación, la Ley Nro. 348 refiere que:

“ARTÍCULO 46. (PROHIBICIÓN DE CONCILIAR).

I. La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.

II. En los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.

III. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.

IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.” (Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, p.17)

El primer aspecto del art. 46 entre los párrafos I y IV se puede evidenciar una antinomia jurídica, al establecer la prohibición y excepción de la conciliación, dado que el primer párrafo “... señala explícitamente la prohibición de la conciliación ante cualquier hecho de violencia contra las mujeres, no debiendo en ningún sentido ser promovida por fiscales, jueces, o cualesquiera instituciones receptoras de estas denuncias” (Tejerina, 2021, p.53). al lado de ello, en los casos de violencia familiar o doméstica la Ley de Nro. 025 del 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial, señala que “No está permitida la conciliación en temas de Violencia intrafamiliar o doméstica y pública y en temas que involucren el interés superior de las niñas, niños y adolescentes” (art. 67.III). Al llegar a este punto, según la Fiscalía General del Estado (2023):

“En aplicación del principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, la conciliación NO procede en los casos de violencia cometidos en su contra (art. 157 del CNNA). La conciliación NO procederá en los delitos de acoso y violencia política (art. 23 de la Ley Nro. 243, Ley contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres). Asimismo, debe considerarse el Art. 64 de la Ley Nro. 260, modificado por la Ley 1173, que establece que tampoco procede la conciliación en los casos en los que se comprometa gravemente el interés público o se vulneren derechos constitucionales, o cuando se trate de reincidentes o delincuentes habituales”. (p.86)

Del párrafo II, sobre las medidas de seguridad, según la Comunidad de Derechos Humanos (2017), “tienen por objeto rehabilitar al delincuente y readaptarlo para la vida en sociedad; en cambio las medidas de protección buscan la preservación de la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres en situación de violencia” (p.81). Criterio importante, dado que, se asemeja a lo establecido en el art. 80 de la Ley Nro. 348. Sobre el párrafo III, la conciliación bajo presión o evitar la carga procesal según Gutiérrez (2024), “corresponde que las autoridades antes anotadas, analicen que la voluntad de la víctima no hubiera sido viciada, utilizando las medidas necesarias, como la solicitud de informes de tipo psicológico” (p.37). Del último párrafo, Fernández (2021), refiere que, “...la conciliación en casos de violencia contra la mujer es considerada como una medida alternativa al proceso penal de forma excepcional...” (p.55). Al respecto, mediante Resolución Ministerial 2013/2014 de 5 de noviembre, “Protocolo y ruta Crítica Interinstitucional para la atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, se establecieron las siguientes reglas:

Está prohibida en los delitos de: homicidio, suicidio, aborto forzado, lesiones gravísimas, violación, violación de infante, niña, niño o adolescente, abuso sexual, raptó, incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia, feminicidio, esterilización forzada, actos sexuales abusivos, padecimientos sexuales y acoso sexual.

En los demás tipos penales, la conciliación se aplicará por única vez a solicitud de la víctima y por ningún motivo a instancia del o la Fiscal de Materia; sin embargo, el o la Fiscal de Materia deberá informar a la víctima expresamente sobre este aspecto y los efectos de su aplicación.

En aplicación del principio de informalidad dispuesto en la Ley N° 348, las solicitudes de conciliación de la víctima podrán recibirse por escrito o de forma oral, en este último caso se levantará un acta de la solicitud efectuada por la víctima que deberá ser suscrita por ella.

Para la conciliación se deberá exigir un informe del perfil psicológico del agresor y las recomendaciones terapéuticas. En caso que se recomiende una terapia se desestimaré esta salida alternativa, pudiendo optarse por la suspensión condicional del proceso, debiendo establecerse entre las condiciones el tratamiento psicológico que deba cumplir el sindicado; con la obligatoriedad de informe de evolución psicológica de las instituciones tratantes.

A efectos de dar curso a la conciliación, el o la Fiscal de Materia requerirá a la UPAVT o Instancia Promotora, informe con relación al cumplimiento de las medidas de protección, la actual situación de la víctima y si los hechos de violencia hacia la víctima y o su entorno familiar ha cesado.

En aplicación del párrafo 3 del art. 46 de la Ley N° 348, con la finalidad de verificar si la víctima no ha sido presionada para la suscripción de acuerdos conciliatorios presentados al o la Fiscal, éste o ésta requerirá a la UPAVT o Instancia Promotora informe correspondiente.

En aplicación del interés superior del niño, en los casos con víctimas NNA NO procede la conciliación.

En el caso de víctimas, cuya lengua materna sea diferente al castellano, o que sean procedentes de pueblos indígenas originarios o que tuvieran alguna discapacidad en el lenguaje, en el Acta de Audiencia de Conciliación, necesariamente deberá nombrarse traductor o intérprete a través del cual se explicará a la víctima las consecuencias y efectos de la conciliación solicitada, salvo en el caso de que él o la Fiscal de Materia conozca el idioma o lengua materna de la víctima o lenguaje de señas". (Ministerio Público, 2014, pp.131-132)

Jurisprudencia Relevante

El Derecho Jurisprudencial es importante en Bolivia, conforme lo establece la Constitución Política del Estado, art. 203, referente al carácter vinculante y cumplimiento obligatorio de las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional. En ese sentido, se mencionan los siguientes:

Tabla 4

Sentencias Constitucionales Plurinacionales relevantes en la conciliación en los casos de violencia familiar o doméstica

Sentencias	Relevancia Jurídica
"Sentencia Constitucional Plurinacional 0788/2023-S1 de 12 de julio".	"La conciliación en asuntos de violencia familiar o doméstica"
"Sentencia Constitucional Plurinacional 144/2018-S2 de 30 de abril de 2018".	"Prohibición de conciliar en casos de niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia".

“Sentencia Constitucional Plurinacional 0346/2018-S2 de 18 de julio de 2018”	“Medidas de protección a otorgarse en procesos penales que deriven de hechos de violencia contra la mujer y/o sus dependientes”.
“Sentencia Constitucional Plurinacional 1961/2013 de 04 de noviembre de 2013”.	“Prohibición de conciliar, en aquellos procesos penales derivados de hechos de violencia familiar y doméstica”

Fuente: elaboración propia sobre la base de las Sentencias Constitucionales Plurinacionales del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Cifras sobre la violencia familiar o doméstica en Bolivia

Según datos del Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas (2025) “El total de denuncias de violencia familiar en la gestión 2024 fue de 34.023, realizando la comparación con el año 2023 donde se registró 35.691 denuncias, se presenta una disminución del 4,67%” (p.3). Del total de denuncias en la gestión 2024, el departamento de Santa Cruz tuvo el 36,91%, La Paz el 25,61%, Cochabamba el 15,47%, Tarija el 6,72%, Potosí el 5,54%, Chuquisaca el 5,13%, Oruro el 1,95%, Beni el 1,66% y Pando el 1,01%. (Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas, 2025). En este contexto, durante la gestión 2022, los 3 municipios con más denuncias por violencia familiar fueron: Santa Cruz de la Sierra con 7915, La Paz con 4265 y El Alto con 3451. Por estos datos y principalmente los referentes al municipio de El Alto, es que la presente investigación toma especial relevancia. (Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas, 2023).

RESULTADOS

Conforme a la normativa vigente, como se describió anteriormente el delito de violencia familiar o doméstica es parte del Código Penal Boliviano y, por otra parte, los derechos, deberes y obligaciones de las familias, están regulados por la Ley Nro. 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, esta aclaración es importante, dado que, si bien son diferentes normas, ambos regulan las relaciones familiares, aunque de diferente manera, ya que la violencia familiar se comete por el concubino (a), expareja, cónyuge, parentesco por afinidad, pareja, excónyuge y otros familiares (Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas, 2025).

Se aplicó una encuesta a 120 personas, 60 identificándose como mujeres, 57 como hombres y 3 de otros géneros. El 47% tiene entre 18 a 25 años, el 26% es 26 a 34 años, el 20% tiene entre 35 a 54 años y el 8% de 55 años en adelante.

Cultura de paz y conciliación como método alternativo de resolución de conflictos

Conocer sobre la cultura de paz es una categoría importante para identificar su aplicabilidad. De los participantes, el 64% afirma que entiende su utilidad en nuestra sociedad, mientras que el 34% alude que no conoce del tema. Respecto de la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos, el 79% de las personas que asisten a la corte expresan conocer del tema y el 22% refiere su desconocimiento. Aspecto importante debido a que los participantes dan a conocer que algunos participaron en programas de capacitación de conciliación, el 27% afirma tener conocimientos específicos y el 73% demuestra no haber participado en capacitaciones, esto nos lleva a identificar cierto grado de conocimiento científico del tema y sus posibles efectos.

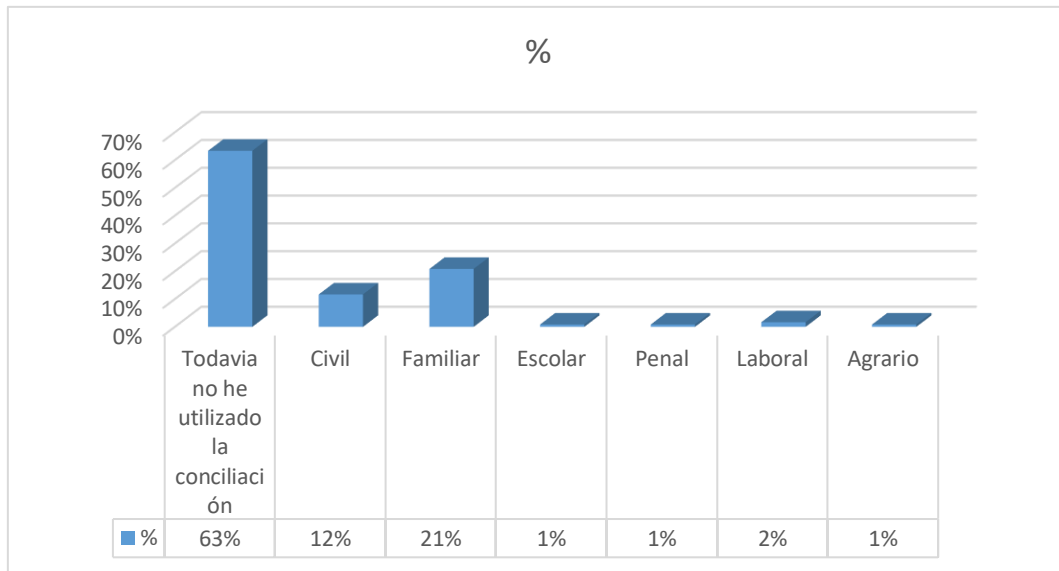
Confianza en la conciliación

El uso de la conciliación como mecanismo alternativo para resolver controversias deriva de diferentes factores, como la confianza en su aplicabilidad, en ese sentido, el 55% afirma que si lo utilizaría, 18% refiere desconfianza y el 28% demuestra indecisión o duda de su aplicación. En ese sentido, del total

de encuestados, el 39% considera que es mejor conciliar, el 10% opta por el litigio y el 51% prefiere no opinar al respecto, en consecuencia, una parte de los participantes demuestran duda o indecisión por el uso de la conciliación. Sobre la respuesta afirmativa, se manifestó que utilizaron la conciliación en los siguientes casos que se describen a continuación (gráfico 1):

Gráfico 1

Problemas resueltos a través del uso de la conciliación



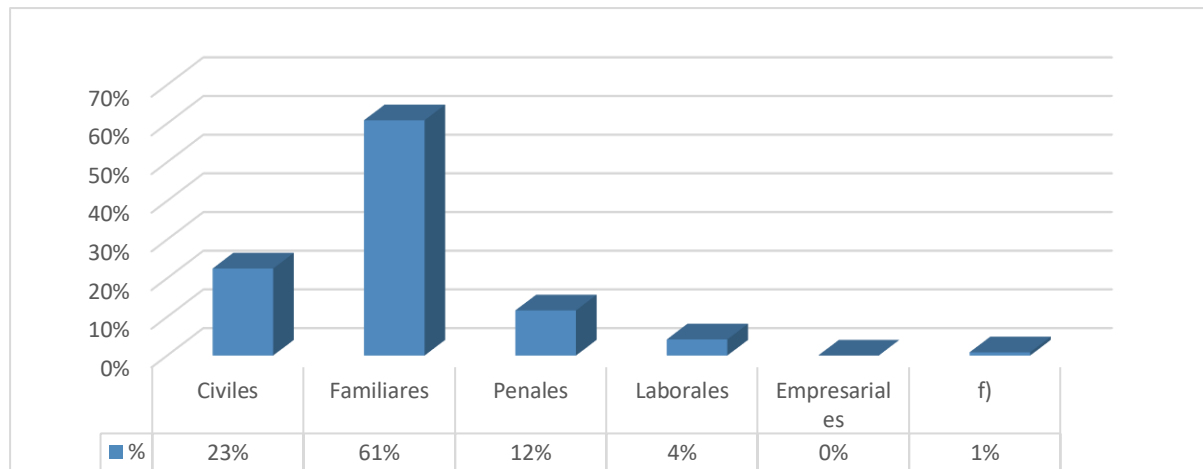
Nota: El gráfico muestra las cifras de los participantes y problemas resueltos a través del uso de la conciliación.

Fuente: elaboración propia.

Asimismo, los encuestados manifiestan que los problemas más comunes que tienen y que podrían resolver a través de la conciliación están entorno a lo siguiente (gráfico 2)

Gráfico 2

Controversias que quisieran resolver a través de la conciliación



Nota: El gráfico muestra las cifras de los participantes y las controversias que quisieran resolver a través de la conciliación.

Fuente: elaboración propia.

Por lo que se puede establecer que el uso de la conciliación es importante para tratar principalmente controversias familiares, civiles y penales, y que se considera una alternativa muy importante por sobre el litigio.

Obstáculos para el uso de la conciliación

El conocer de la cultura de paz, programas de capacitación, confianza y los problemas más comunes en los que se utiliza la conciliación conlleva identificar los obstáculos que los participantes atraviesan para la efectividad de este mecanismo. En ese sentido, los participantes en un 47% señalan que uno de los obstáculos es la falta de conocimiento sobre la conciliación como método alternativo de solución de controversias, 12% dan a conocer la desconfianza en su efectividad, 8% manifiesta preferencia por otros mecanismos, 8% falta de recursos para acceder a servicios para conciliar y el 27% revela desconfianza en el sistema de justicia boliviano. Esta categoría es importante ya que podemos establecer que la conciliación por sí sola no es un método que se puede utilizar en todos los casos en aplicación de la cultura de paz, es decir que requiere de otros elementos que influyen directamente en la misma.

El rol de las instituciones en la promoción y facilitación de la conciliación

Con todo y lo anterior, las instituciones gubernamentales, organismos no gubernamentales y otros actores que promuevan y faciliten el uso de la conciliación son importantes en la medida que aplican la cultura de paz a través de la Conciliación. El 87% de los participantes expresan que las instituciones deberían tener un papel importante en la promoción y facilitación, mientras que el 12% afirman que su rol no es importante, por otra parte, al lado de ello, el 1% no reconoce el rol que cumplen las instituciones. Lo cual significa que, las instituciones deberían asumir un rol importante para fortalecer y promocionar la cultura de paz, en este caso de la conciliación.

Beneficios económicos y sociales de la Conciliación

Los factores económicos y sociales son importantes para los participantes y conjuntamente para la sociedad en la medida en que la conciliación es una alternativa diferente a los métodos tradicionales para resolver controversias, por lo que el 58% considera que la conciliación si trae consigo beneficios, el 18% manifiesta que no hay beneficios y el 24% expresa desconocer sobre los beneficios del uso de la conciliación.

Experiencias que tienen los encuestados del uso de la conciliación en otras ciudades o países

La conciliación es un mecanismo utilizado y adaptado a varios sistemas jurídicos. El 13% manifiesta cierta experiencia de su aplicabilidad en otros países como Estados Unidos, El Salvador, España, México, Canadá, Francia y Perú, el 9% revela que lo conoció en otras ciudades de Bolivia, como en La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija, Al mismo tiempo, el 3% afirma tener experiencias en los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y el 75% sostiene que solamente tuvo experiencias en El Alto. Al respecto, del 25% que afirma conocer de su aplicabilidad en otras ciudades o países, el 21% considera que se puede replicar esas prácticas en El Alto con mayor acceso a la información, el 3% expresa que no es necesario y el 77% prefiere no opinar al respecto.

DISCUSIÓN

A partir de los hallazgos encontrados, los casos de violencia familiar o doméstica y la aplicabilidad de la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos, en el contexto de una cultura de paz en el municipio de El Alto, en su Corte Departamental de Justicia, los resultados obtenidos sobre la cultura de paz y la capacitación como medio para conocer la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos, evidencian la importancia de fortalecer la difusión y educación para realizar la gestión de conflictos en el ámbito jurídico. Según Fernández (2021), el Derecho y el Estado regulan las relaciones de la sociedad civil con el fin de encontrar la paz, aspecto importante en la violencia familiar y su conciliación, ya que conocer sobre la cultura de paz podría ayudar a reducir y prevenir la violencia familiar considerando la educación, diálogo y valores pacíficos, entre otros.

Respecto a la confianza para el uso de la conciliación por sobre el litigio, los resultados obtenidos demuestran que hay gran aceptación y confianza percibida como útil en su aplicación y efectividad para resolver principalmente casos en materia familiar. Corrales (2023), la presencia de efectividad en la conciliación se basa en la pretensión y los intereses que las partes consideren útiles y que para tal efecto hay casos en los que no se logra un acuerdo. A su vez Fernández (2023), para la aplicación de la conciliación, los administradores de justicia deben analizar diligentemente cada caso para evitar coacción u obligar a las partes a conciliar. Respecto a la confianza para el uso de la conciliación, en este caso, mayormente aceptado en materia familiar, que se consolida como una alternativa confiable y válida siempre que se salvaguarden la protección, bienestar y los derechos de las partes.

Otro punto importante, a destacar es entorno a los obstáculos que tienen los participantes para el uso de la conciliación, los resultados conseguidos evidenciaron un alto porcentaje en la falta de conocimiento, misma que se encuentra vinculada con su difusión y educación. Así mismo, se relaciona a la vez con la importancia y el papel que tienen las instituciones en la promoción y difusión de este mecanismo, concordante con el derecho fundamental al acceso a la información establecida en el artículo 21, numeral 6 de la Constitución Política del Estado boliviano. Por otra parte, la desconfianza en su efectividad, como se estableció líneas ut supra está vinculada a los intereses y preferencia de utilizar otros mecanismos o acudir al litigio. Asimismo, la falta de recursos es otro obstáculo de relevancia, considerando que el acceso a la justicia es gratuito, tal como lo establece la Ley Nro. 025 del Órgano Judicial. Aunque, las partes necesiten del patrocinio de un profesional en derecho, corresponde que sea superado por los defensores de oficio, quienes ofrecen sus servicios de forma

gratuita a las personas en situación de vulnerabilidad con la finalidad de ser oídas dentro de un plazo razonable y con las debidas garantías según la Ley Nro. 348. Finalmente, la desconfianza en el sistema de justicia boliviano es otro obstáculo para el uso de la conciliación. Es de esta manera que, es uno de los desafíos que tiene el estado boliviano. Debido que para el acceso a la justicia no se basta con la existencia de un recurso, considerando este debería basarse en las recomendaciones de organismos internacionales y en cumplimientos a los estándares internacionales en los que Bolivia es partícipe (Fundación CONSTRUIR, 2024).

Con relación al rol de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la promoción y facilitación de la conciliación, los resultados demuestran que la mayoría de los participantes consideran que su función es importante, dado que, se vincula con el “conocimiento de los derechos y de los medios para poder ejercer el derecho de acceso a la justicia” (Fernández, 2021, p. 39). Esta categoría es importante más aún por su relación con el rol directo que tiene el estado, ya que el promedio del presupuesto para la justicia en Bolivia en los últimos 9 años es de 0,48%, que se divide para Órgano Judicial, Fiscalía General, Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Tribunal Constitucional Plurinacional, Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Escuela de Jueces del Estado. Esto afecta directamente a los servicios, recursos humanos y materiales para atender las necesidades de las personas en el sector de justicia (Fundación CONSTRUIR, 2024).

En relación a los beneficios económicos y sociales, los resultados manifiestan que la mayoría de los participantes si consideran este beneficio como importante, esto se debe a que entre las características que lo hacen diferente están la informalidad de procedimiento, la buena fe, la voluntariedad, equidad, neutralidad, imparcialidad, simetría de poder, confidencialidad (Fernández, 2021). Características que son replicables a nivel internacional y nacional en diferentes departamentos de Bolivia esto se puede evidenciar en la categoría de experiencias que tienen los encuestados en otros lugares y contextos sociales.

CONCLUSIÓN

Mediante la presente investigación se identificó la aplicabilidad de la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia familiar o doméstica, considerando la eficacia y aplicabilidad de este método en la Corte Departamental de Justicia de El Alto, enmarcado en el contexto de la cultura de paz. Los hallazgos evidencian que los casos de violencia familiar tienen alto grado de incidencia debido a factores sociales, económicos, e institucionales. Los factores que influyen en la decisión de aplicar la conciliación están relacionados con fortalecer la difusión, educación, diálogo con valores pacíficos, confianza, el rol que tienen las instituciones en el sistema de justicia y su efecto en los beneficios socioeconómicos que tiene para las personas.

Los resultados obtenidos demuestran la necesidad de mejorar y fortalecer la práctica de la cultura de paz en la ciudad de El Alto. Así como promover cambios estructurales y no coyunturales en el sistema de justicia boliviano. Asimismo, se evidenció la dificultad de acceder a datos actualizados y completos específicamente sobre el municipio de El Alto, lo que limitó un análisis de mayor profundidad sobre el contexto particular.

Es importante señalar que, la presente investigación no pretende idealizar la aplicación de la conciliación, la misma debe supeditarse al interés superior de las víctimas. El estudio demostró que la violencia familiar es una problemática muy grave dentro la sociedad boliviana y su estudio tiene varios enfoques. Es por ello que, para futuras investigaciones se recomienda investigar la intervención directa de los operadores de justicia en la conciliación. A partir de esta intervención existe la probabilidad de identificar, así como mejorar los aspectos prácticos y el cumplimiento de la ley respecto a: la jurisprudencia vinculante y su interpretación conforme los estándares de protección nacional e

internacional, el enfoque diferencial e interseccional en los procedimientos conciliatorios. Además, analizar otras motivaciones (temor, presión social, dependencia, voluntad propia, entre otras) que tienen las víctimas para solicitar la conciliación y finalmente la difusión educativa respecto a la ciencia de derechos fundamentales orientada a fomentar la cultura de paz.

REFERENCIAS

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2010, 24 de junio). Ley del Órgano Judicial. Ley Nro. 025 del 24 de junio de 2010. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013, 9 de marzo). Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/348>

Borda, L. (2021). Creación de Centros de Conciliación Especializados en Reconstrucción Familiar. Revista Jurídica (1), 121-132. Noviembre 20, 2024

Comunidad de Derechos Humanos. (2017). Glosario de Términos para la implementación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Graco s.r.l.

Comunidad de Derechos Humanos. (2017). Guía para la Clasificación de Hechos de Violencia en el Marco de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Greco s.r.l.

Comunidad de Derechos Humanos. (2017). Preguntas Frecuentes Sobre la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Greco s.r.l.

Coordinadora de la mujer. (s.f.). Conociendo y exigiendo mis derechos. Ley Nro. 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y sus Reglamentos. Producciones Creativa.

Corrales, G. (2023). La Conciliación y la Afectación al Principio de Igualdad de Género en Violencia Familiar o Doméstica en Bolivia. Foro Sucrense (15), 105-117. Diciembre 12, 2024, <http://www.icach.org.bo/>

Estado Plurinacional de Bolivia. (2009, 7 de febrero). Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Fernández, C. (2021). La Conciliación Excepcional en Procesos de Violencia Familiar, a la Luz de Estándares Internacionales. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma Juan Misael Saracho]. Repositorio de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho. <https://repo.uajms.edu.bo/index.php/tesisdegrado/article/view/168>

Fiscalía General del Estado. (2021). Protocolo de Actuación para el Desarrollo de Audiencias de conciliación Penal a través de Medios Virtuales. Fiscalía General del Estado. https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/protocolo-de-actuacion-en-el-desarrollo-de-audiencias-de-conciliacion-penal-digital_1674241424.pdf

Fiscalía General del Estado. (2023). Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI). Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha Contra La Violencia de Género. Fiscalía General del Estado.

Fondo de Población de la Naciones Unidas. (2016). Medición de la Prevención de la Violencia contra las Mujeres. Terminología clave. https://asiapacific.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/sp_knowvawdata_terms_18_aug_2016_tbo.pdf

Fundación CONSTRUIR. (2024). Informe sobre el estado de la justicia en Bolivia 2023. Fundación CONSTRUIR. <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2024/12/Informe-Sobre-el-Estado-Justicia-Bolivia-2023.pdf>

Gutiérrez, R. (2024). Desarrollo de los procesos de violencia familiar o doméstica en el municipio de Mizque en la gestión 2023. [Monografía, Universidad Mayor de San Simón]. Repositorio de la Universidad Mayor de San Simón. <http://atlas.umss.edu.bo/>

Jiménez, J. (2023). Análisis de la Excepcionalidad Conciliatoria en Procesos de Violencia Familiar a Partir de disposiciones Normativas Contenidas en la Legislación Boliviana, comparada con Legislaciones de Países Latinoamericanos. [Monografía, Universidad Mayor de San Simón]. Repositorio de la Universidad Mayor de San Simón. <http://atlas.umss.edu.bo/handle/123456789/42730>

Ministerio Público. (2014). Protocolo y ruta Crítica Interinstitucional para la atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Ministerio Público.

Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas. (2025). Delitos de Violencia Familiar. obsacd.mingobierno.gob.bo

Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas. (2025). Delitos de Alta Connotación Social. <https://obsacd.mingobierno.gob.bo/delitos-de-alta-connotacion-social-boletindeg-8-cierre-2024>

Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas. (2023). Atlas de Bolivia en Seguridad Ciudadana. <https://obsacd.mingobierno.gob.bo/atlas>

Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: violencia infligida por la pareja. <https://iris.who.int/handle/10665/98816>

Ponce, R. (2023). Estudio de la Violencia Intrafamiliar en Periodo de Covid 19 en Bolivia. [Monografía, Universidad Mayor de San Simón]. Repositorio de la Universidad Mayor de San Simón. <http://atlas.umss.edu.bo/handle/123456789/38169>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 